

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.  
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 30 de Diciembre de 1866.

Gaceta del 29 de Diciembre de 1866.

### Ministerio de Estado.

Canilleria.

S. M. la Reina nuestra Señora se dignó recibir ayer en audiencia particular, acompañado del señor primer Introdutor de Embajadores, al Excmo. señor Conde de Avila, Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima, el cual ofreció á S. M., así como á S. M. el Rey, el homenaje de su respeto con motivo de tener que trasladarse á Lisboa á tomar asiento en la Cámara de los Pares.

S. M. ha recibido cartas de S. M. el Emperador de Méjico confiriendo la Gran Cruz de San Carlos á S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel; de S. A. el Gran Visir del Imperio otomano con motivo de las recreenciales del Sr. D. Rafael Jabat, Ministro Plenipotenciario que ha sido de S. M. en Constantinopla, y de las credenciales de su sucesor el señor Conde de Xiquena; y por último, de los Emmos. señores Cardenales que componen el Sacro Colegio Romano, felicitándola en las presentes Pascuas, como igualmente á S. M. el Rey.

### Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente instruido con motivo de la reclamacion hecha por D. José Marcante para que se releve de la fianza que tiene dada como Guarda-almacén de la Aduana de Palomós, fundando su instancia por una parte en lo insignificante que son los géneros ó mercancías que entran bajo su custodia, cuyo despacho por punto general se practica en el mismo dia que se presentan en la Aduana, y ademas en el corto sueldo que disfruta de 400 escudos á que ha quedado reducido el de 600 con que fué nombrado para dicho destino en 18 de Marzo de 1858. En su virtud, con presencia de los informes recibidos del Gobernador de Gerona, Administrador principal del ramo en la Junquera y del de aquella subalterna teniendo asimismo en cuenta lo dispuesto en el art. 612 de las Ordenanzas de Aduanas y la Real orden de 4 de Mayo de 1850 sobre señalamiento de fianzas á los empleados de la renta; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado fijar arregladamente á las referidas Ordenanzas en 600 escudos la fianza de 2.000 que ahora presta el funcionario de que se trata.

De Real orden lo digo V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1866.—Bartolomé.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Gaceta del 30 de Diciembre de 1866.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### EXPOSICION Á S. M.

Señora:

Los Ministros responsables de V. M. despues de discutir con el debido detenimiento sobre la conveniencia de disolver el actual Congreso de los Diputados y de convocar á nuevas elecciones, creen llegado el caso de hacer uso legítimo y provechoso de las facultades que á V. M. competen segun el artículo veintiseis de la Constitución de la Monarquía, así como el de cumplir con la obligación que en el mismo se impone.

No es costumbre en ocasiones como la presente dar cuenta de los motivos en que se funda este acto del poder Real; por lo comun la explicación de las razones que lo justifican es tan notoria, que el Gobierno se cree dispensado del deber de alegarlas. En el momento actual los Ministros de V. M. consideran indispensable exponer, aunque sea en breves términos, algunas reflexiones que á su vez son de suma oportunidad y de la mayor importancia.

El actual Congreso de los Diputados se firmó en una época azarosa, y cuyo carácter político ha dejado de tener el influjo que en aquella sazón se le atribuyó; fué nombrado en medio de circunstancias á que han puesto fin sucesos dolorosos que no pueden ni deben darse livianamente al olvido. Dedúcese de aquí con toda certidumbre que el espíritu preponderante entonces en la opinion de los pueblos no ha podido menos de pasar por muy grandes mudanzas. Justo es, por consiguiente, que esta opinion sea de nuevo consultada, de lo cual se infiere, no solo la conveniencia y la razon, sino tambien la necesidad de la diso-

lucion que tenemos el honor de aconsejar á V. M., así como la de la convocatoria que, en cumplimiento del artículo constitucional antes citado, debe acompañarla. El Gobierno de V. M. contesta con este consejo y con esta actitud á las maliciosas sujestiones que se han hecho correr sobre este punto, y cuyo origen solo en la intencion aviesa de los enemigos de la paz pública puede encontrarse.

Es preciso, Señora, disolver la actual Cámara de Diputados y que el Reino elija nuevos Representantes; pero tambien lo es que al publicarse la nueva convocatoria sepa la Nación que el momento en que esta se le dirige no es de los que pueden ser mirados como comunes, sino por el contrario, de aquellos otros, bien peligrosos por cierto, que nadie puede menos de considerar como una excepcion y muy critica en el movimiento vital de las naciones.

Los fundamentos esenciales de la sociedad política á que pertenecemos han sido cruelmente y con igual audacia atacados. Los Consejeros responsables de V. M., llamados á la defensa de aquellos fundamentos, no han vacilado en tomar sobre sí el peso de gravísimas responsabilidades al cumplir con las severas obligaciones que la dignacion de V. M. les imponía. No se han atenido en algunos casos, es verdad, á lo que la ley prescribe; pero han hecho enérgicos saludables sacrificios esfuerzos para restablecer el orden y restaurar la paz pública. Lo han conseguido en gran parte, y esperan consolidar su obra de modo que cuando las Cortes lleguen á consagrarse á las tareas que le son propias, nadie tenga en su mano el poder de atizar con éxito el fuego de las pasiones políticas, ni el de promover impunemente, á favor de mal entendidas tolerancias, nuevas rebeliones.

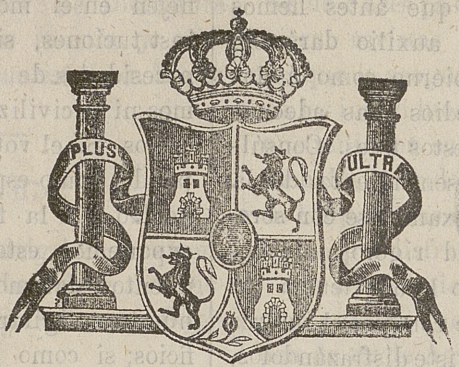
Las Cortes del Reino deben antes de todo pronunciar su fallo sobre el con-

calibrite

colorchecker classic



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea qual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea qual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 30 de Diciembre de 1866.

Gaceta del 29 de Diciembre de 1866.

#### Ministerio de Estado.

##### Cancilleria.

S. M. la Reina nuestra Señora se dignó recibir ayer en audiencia particular, acompañado del señor primer Introdutor de Embajadores, al Excmo. señor Conde de Avila, Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima, el cual ofreció á S. M., así como á S. M. el Rey, el homenaje de su respeto con motivo de tener que trasladarse á Lisboa á tomar asiento en la Cámara de los Pares.

S. M. ha recibido cartas de S. M. el Emperador de Méjico confiriendo la Gran Cruz de San Carlos á S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel; de S. A. el Gran Visir del Imperio otomano con motivo de las recredenciales del Sr. D. Rafael Jabat Ministro Plenipotenciario que ha sido de S. M. en Constantinopla, y de las credenciales de su sucesor el señor Conde de Xiquena; y por último, de los Emmos. señores Cardenales que componen el Sacro Colegio Romano, felicitándola en las presentes Pascuas, como igualmente á S. M. el Rey.

#### Ministerio de Hacienda.

##### REAL ORDEN.

Excmo. S.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente instruido con motivo de la reclamacion hecha por D. José Marchante para que se releve de la fianza que tiene dada como Guarda-almacen de la Aduana de Palomós, fundando su instancia por una parte en lo insignificante que son los géneros ó mercancías que entran bajo su custodia, cuyo despacho por punto general se practica en el mismo dia que se presentan en la Aduana, y además en el corto sueldo que disfruta de 400 escudos á que ha quedado reducido el de 600 con que fué nombrado para dicho destino en 18 de Marzo de 1858. En su virtud, con presencia de los informes recibidos del Gobernador de Gerona, Administrador principal del ramo en la Junquera y del de aquella subalterna teniendo asimismo en cuenta lo dispuesto en el art. 612 de las Ordenanzas de Aduanas y la Real orden de 4 de Mayo de 1850 sobre señalamiento de fianzas á los empleados de la renta; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado fijar arregladamente á las referidas Ordenanzas en 600 escudos la fianza de 2.000 que ahora presta el funcionario de que se trata.

De Real orden lo digo V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1866.—Bartolana.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Gaceta del 30 de Diciembre de 1866.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### EXPOSICION Á S. M.

Señora:

Los Ministros responsables de V. M. después de discutir con el debido detenimiento sobre la conveniencia de disolver el actual Congreso de los Diputados y de convocar á nuevas elecciones, creen llegado el caso de hacer uso legitimo y provechoso de las facultades que á V. M. competen segun el artículo veintiseis de la Constitución de la Monarquía, así como el de cumplir con la obligacion que en el mismo se impone.

No es costumbre en ocasiones como la presente dar cuenta de los motivos en que se funda este acto del poder Real; por lo comun la explicacion de las razones que lo justifican es tan notoria, que el Gobierno se cree dispensado del deber de alegarla. En el momento actual los Ministros de V. M. consideran indispensable exponer, aunque sea en breves términos, algunas reflexiones que á su vez son de suma oportunidad y de la mayor importancia.

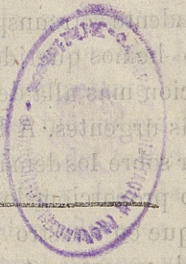
El actual Congreso de los Diputados se formó en una época azarosa, y cuyo carácter político ha dejado de tener el influjo que en aquella sazón se le atribuía; fué nombrado en medio de circunstancias á que han puesto fin sucesos dolorosos que no pueden ni deben darse livianamente al olvido. Deducese de aquí con toda certidumbre que el espíritu preponderante entonces en la opinion de los pueblos no ha podido menos de pasar por muy grandes mudanzas. Justo es, por consiguiente, que esta opinion sea de nuevo consultada, de lo cual se infiere, no solo la conveniencia y la razon, sino tambien la necesidad de la diso-

lucion que tenemos el honor de aconsejar á V. M., así como la de la convocatoria que, en cumplimiento del artículo constitucional antes citado, debe acompañarla. El Gobierno de V. M. contesta con este consejo y con esta actitud á las maliciosas sugestiones que se han hecho correr sobre este punto, y cuyo origen solo en la intencion aviesa de los enemigos de la paz pública puede encontrarse.

Es preciso, Señora, disolver la actual Cámara de Diputados y que el Reino elija nuevos Representantes; pero tambien lo es que al publicarse la nueva convocatoria sepa la Nación que el momento en que esta se le dirige no es de los que pueden ser mirados como comunes, sino por el contrario, de aquellos otros, bien peligrosos por cierto, que nadie puede ménos de considerar como una excepcion y muy critica en el movimiento vital de las naciones.

Los fundamentos esenciales de la sociedad política á que pertenecemos han sido cruelmente y con igual audacia atacados. Los Consejeros responsables de V. M., llamados á la defensa de aquellos fundamentos, no han vacilado en tomar sobre sí el peso de gravísimas responsabilidades al cumplir con las severas obligaciones que la dignacion de V. M. les imponía. No se han atendido en algunos casos, es verdad, á lo que la ley prescribe; pero han hecho enérgicos saludables sacrificios esfuerzos para restablecer el orden y restaurar la paz pública. Lo han conseguido en gran parte, y esperan consolidar su obra de modo que cuando las Cortes lleguen á consagrarse á las tareas que le son propias, nadie tenga en su mano el poder de atizar con éxito el fuego de las pasiones políticas, ni el de promover impunemente, á favor de mal entendidas tolerancias, nuevas rebeliones.

Las Cortes del Reino deben ante todo pronunciar su fallo sobre el con-



junto de esta conducta. Creemos en conciencia haber procedido de acuerdo con la casi totalidad del pueblo español y haber satisfecho la primera de las necesidades, y abrigamos con confianza la esperanza de que los Diputados de la Nación no tarden en absorberlos ni en poner el sello de la mas robusta legalidad á nuestra obra.

Pero el alcance de estas estrecha en limites que, segun el juicio del Gobierno de V. M., debian ser con prudente circunspeccion respetados. No hemos querido extender nuestra accion más allá de los linderos de los más urgentes. A las Cortes toca resolver sobre los demás que parezca remedio proporcionado á los males públicos, y que en nuestro entender es mucho y de no escasa trascendencia.

La experiencia de repetidos ensayos y pruebas durante el curso nada corto de treinta y tres años de crueles vicisitudes y revueltas ineficaces nos descubre, en medio de las más extrañas é imprevistas catástrofes, un hecho primordial que á nadie es dado desconocer. La constitucion interna y real de esta antigua Nacion no está del todo de acuerdo con la interpretacion que en no pocos casos se ha dado á las leyes políticas hechas y promulgadas durante sus varias y mas ó menos permanentes dominaciones por los diferentes partidos que nos dividen y destrozan.

Los Consejeros responsables de V. M. juzgan que esta es una de las mejores ocasiones mas propicias que dar se pueden para establecer la indispensable relacion, la necesaria armonia entre los elementos verdaderamente constitutivos de la Nacion y el recto desarrollo de la ley fundamental del Estado, cuya integridad y permanencia nos proponemos conservar escrupulosamente. La iniciativa para realizar este pensamiento corresponde á la institucion cuya fuerza y cuyo arraigo en el sentimiento y en la voluntad de los pueblos han sobrevivido á todas las convulsiones y dominado todas las amenazas. De esperar es, atendido el verdadero espíritu de las poblaciones, que el nuevo Cuerpo legislador responda vigorosamente á aquella iniciativa, corrigiendo y enmendando en el modo con que en varios casos ha sido entendida y aplicada la Constitucion todo lo que se oponga al logro de nuestro propósito. Hora es ya de que los españoles sean gobernados segun el espíritu de su historia y la indole de los sentimientos que constituyen su genial carácter; tiempo es de volver su fuerza, su independiente accion, su alcance propio y su respetabilidad á las prerogativas del Gobierno; preciso es de todo punto que las controversias parlamentarias se encierren en los limites de las facultades de que las Cortes deben estar dotadas, y que no puedan en caso alguno traspasar, como en muchas ocasiones por desgracia ha sucedido, las fronteras de la

justicia general ni las exigencias de la cortesía y del decoro.

La experiencia que ántes hemos llamado en nuestro auxilio dará sin duda luz así al Gobierno como á las Cortes sobre los medios mas adecuados para alcanzar estos fines. Constitútese el verdadero sentimiento de la ley fundamental; examínese con serena razon la verdad rigurosa de los hechos políticos, no la apariencia ni el artificioso ropaje con que el interés de los partidos los viste disfrazándolos, y elévese varonilmente á toda costa con sinceridad concienzuda esa verdad al desenvolvimiento y á la aplicacion de las instituciones políticas. Que España sea lo que es y nadie niega, un pueblo católico y monárquico perteneciente á la gran familia europea. Que el Gobierno figure y funcione como la primera fuerza política del país, y gobierne y administre con enérgica y potente eficacia. Que las Cortes representen con fidelidad á los pueblos, que legislen, que juzguen de los actos del poder y de todo cuanto sea de su natural competencia en una Monarquía por la fuerza moral del espíritu que domine en la mayor parte de sus miembros, no por el de las oposiciones que, segun la estructura de los reglamentos actuales de una y otra Cámara, hoy prevalece. Que la fuerza armada, apartándose de las contiendas políticas, guarde el depósito de poder que le confía la patria con la limpia lealtad y la austera virtud que no en pocos lances y conflictos enalteció el nombre de nuestros valientes soldados de mar y tierra. Que la autoridad y la ley, en fin, reinen sobre todo, y sean respetadas y obedidas por todos sin excepcion de persona ni de gerarquía. Cuando por la puntual y bien entendida ejecucion de la ley fundamental del Reino se establezca un régimen dotado de estas condiciones ingenuas y vigorosas, llegará el momento en que pueda ser considerada aquella como verdaderamente constitucional y representativa.

Emancipada del espíritu revolucionario, enemigo mortal de todo adelantamiento y de toda mejora, gozarán entonces nuestros pueblos del orden moral y material, sin el que la libertad es una quimera, así como de los progresos compatibles con las aptitudes del país y con la flaca condicion de la naturaleza humana.

Los Ministros de V. M. aspiran resueltamente á la consecucion de tan alto fin. Creen que solo por este medio y practicando esta política puede salvarse España de los temibles sacudimientos de una revolucion cuyas consecuencias nadie puede medir, ni aun los mismos que, cegados por la pasion y por el despecho, la promueven. A las usurpaciones y violentos impetus de las agrupaciones revolucionarias hay que oponer, ya en otra ocasion lo hemos dicho, la fuerza incontrastable de la gran muchedumbre del pueblo español, y para esto es menester que las tradiciones, la his-

toria, el espíritu, el génio y los sentimientos de esa gran mayoría se reflejen en el movimiento de nuestras instituciones, sin perder de vista las necesidades de la época en que vivimos ni la civilizacion á que pertenecemos. Si el voto de los pueblos responde, como esperamos, á la espontaneidad y á la franqueza con que los exponemos estos gravísimos pensamientos, dar mos por bien empleado nuestras vigilancias y nuestros sacrificios; si como consecuencia de todo esto llegará á brillar para España dias de mayor sosiego y de verdadera prosperidad, nuestro galardón consistirá en poder decir que hemos tenido alguna parte en la grande empresa de defender y consolidar la duracion de esta antigua y gloriosa Monarquía.

Por todas estas razones tenemos la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1866.— Señora: A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra, El Duque de Valencia.—El Ministro de Estado, Eusebio de Calonge.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazúla.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcába.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.—El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

#### REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el artículo 26 de la Constitucion de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá á elecciones generales el dia 10 y siguientes del mes de Marzo del año próximo venidero, con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 30 del citado mes de Marzo

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

#### Ministerio de Fomento.

#### REAL DECRETO.

Vengo en ascender á la plaza de Inspector Jefe de primera clase administrativo y mercantil de ferro-carriles á D. Federico Olbés, que lo es de la de segundos.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

## SEGUNDA SECCION.

Núm. 679.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el poble de Torrecilla de la Abadesa, continua depositado por disposicion del Alcalde, un buey pequeño, pelo castaño, y con la cola corta á la altura del corvejon, sin que nadie lo haya reclamado, á pesar del anuncio publicado en el *Boletín* del 7 de Noviembre último.

Lo que he dispuesto insertar por segunda y última vez en este periódico oficial, por si así llega á noticia de su dueño y quiere reclamarlo en dicha Alcaldia; pues de lo contrario, le parará el perjuicio consiguiente.

Valladolid y Diciembre 29 de 1866.  
—El Gobernador, Mariano Herrero.

Núm. 680.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Segun me participa el Alcalde de Sietiglesias, en la madrugada del 5 del actual se ha extraviado á Gregorio Platon de aquella vecindad, un pollino capon, de 30 meses de edad, pelo negro, algo corrido de nalgas y como de cinco cuartas y media de altura.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que la persona ó autoridad que tenga noticia de su paradero, lo manifieste á dicha Alcaldia en cumplimiento de su deber.

Valladolid y Diciembre 29 de 1866.  
—El Gobernador, Mariano Herrero.

Núm. 681.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiendo desaparecido de la casa de Bernarda Negro, vecina del pueblo de San Pelayo, una bucha de tres años de edad poco menos, pelo rucio oscuro, esquilada, ya bastante cubierta, como de cinco cuartas y media de alzada, corrida de atras y bien engallada: he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para que el que tenga noticia de su paradero lo participe al Alcalde del referido pueblo de San Pelayo en cumplimiento de su deber.

Valladolid y Diciembre 29 de 1866.  
—El Gobernador, Mariano Herrero.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 670.

Los Señores Alcaldes de esta Pro-

vincia destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de María Gonzalez Araujo, natural de Vigo de 42 años de edad, tenderá ambulante de pañuelos y telas, á la cual acompaña una hija como de 12 años de edad, llamada Carmen, y en caso de ser habida se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 29 de Diciembre de 1866  
—El Gobernador, Mariano Herrero.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Segun me participa el Alcalde de Vecilla de Valderaduey, se halla depositado en aquel pueblo un buey que apareció estraviado, de las señas siguientes: pelo negro, acastañado encima del lomo, cornamenta regular recogida, de buena alzada, pelado el testuz y con un poco de pelo blanco en la frente.

Lo que se publica en este *Boletin* para que llegue á noticia de su dueño y pueda reclamarlo en dicha Alcaldía.

Valladolid y Diciembre 28 de 1866  
—El Gobernador.—Mariano Herrero.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Alcalde de Palacios de Campos tiene en depósito una pollina estraviada, de las señas siguientes: Pelo negro, bociblanca, cinco cuartas de alzada, lomo esquilado con cicatrices y sobre diez años de edad.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de su dueño y pueda reclamarla en dicha Alcaldía.

Valladolid 28 de Diciembre de 1866  
—El Gobernador, Mariano Herrero.

### TERCERA SECCION.

Tribunal de Comercio de Valladolid.

El día dos de Enero próximo y siguientes útiles desde las ocho de la mañana hasta las tres de su tarde, continuará la venta en subasta pública segun hasta aquí se ha ejecutado, de los generos de ferreteria, herramientas y clavazon, papel pintado y demas que constituian la casa comercio de los Sres. A. de Zarraoa y Compañía, Calle de la Victoria número siete, no admitiéndose postura alguna que no cubra el cincuenta por ciento del valor dado á los indicados generos y satisfaciéndose por los compradores el importe de lo que les fuere adjudicado, en el acto y en dinero metálico plata y oro.

Lo que se anuncia al público en virtud de providencia de dicho Tribunal y del Señor Juez Comisario de

la quiebra de los indicados Señores A. de Zarraoa y Compañía.

Valladolid veininueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

—El Escribano actuario, Juan Lopez

Núm. 674.

D. Maximino Rodriguez Guerrero Juez de primera Instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Hago saber: que en el Juzgado de primera Instancia de Palencia se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo de varios efectos de plata ejecutado en la Iglesia Parroquial de Villamartin de Campos, en la noche del ocho al nueve del corriente de la cual consta que fueron robadas las piezas siguientes: El copon con diez ó doce formas de comunion y una grande para la exposicion, dicho copon es de plata, con tapa sin remate por hacer tiempo habia desaparecido: dos calices con sus patenas y una cucharilla de plata uno de aquellos sobre dorado y la peana guarnecida con una greca calada, y el otro ha desaparecido el dorado y en la peana tiene una targeta negra y esculpida en ella unas armas particulares: dos pares de vinageras lisas una tapa y un platillo. La naveta del incensario con su cucharita guarnecida de una greca, en la parte superior tiene una figurita.

Una corona de Virgen con la inscripcion en lo interior de ella de haberla regalado Doña Basilisa y Doña Leocadia Lobos, tiene sobre corona con piedras de varios colores y en el centro interior y parte superior, cuelga ó pende una palomita todo de plata. Tambien falta la parte superior y remates de una cruz Parroquial pero esta y dichos remates son de metal blanco; y á fin de que se haga notorio el robo de dichas alhajas por si pudiese lograrse la recuperacion de ellas y detencion de las personas en cuyo poder se hallen, he dispuesto se inserte el presente edicto en el *Boletin Oficial* de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en exhorto dirigido por dicho Juzgado de Palencia.

Dado en Valladolid á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por su mandado, Bonifacio Ovie-

### CUARTA SECCION.

Núm. 667.

*Contaduria de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.*

Revista de clases pasivas en el segundo semestre de 1866.

La disposicion 4.<sup>a</sup> de la seccion 5.<sup>a</sup> de la ley de presupuestos de 1855 dice:

Con el fin de precaver ocultaciones y fraude de la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia en que radiquen sus pagos, asi como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposicion y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de esta provincia y residan en la capital, se servirán presentarse al contador que suscribe, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el ex-Colegio de San Gregorio, en los dias siguientes:

Retirados de guerra, dias 2, 3 y 4 de Enero próximo: 5 Esclaustrados: 7 Pensionistas de Monte-pio militar: 8 Pensionistas del Monte-pio civil: 9 Jubilados de todos los Ministerios: 10 Cesantes y pensiones remuneratorias.

Al presentarse los individuos de dichas clases, deberán hacerlo provistos de los documentos que acrediten el derecho pasivo, en cuyo goce se encuentren, y del certificado del Alcalde Constitucional, Comisario ó Celador de vigilancia pública, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo por medio de la Autoridad militar competente.

Las viudas y huérfanos de los Montes Pios, y los que cobran pension remuneratoria ó de gracia, deberán presentar la fé de estado y certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la declaracion de no percibir otro haber ó asignacion del Estado, firmándola con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduria con los extremos espresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, espresando aquella circunstancia; y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina en el portuno aviso, espresando las señas de su habitacion.

Respecto á los individuos que tengan establecidas su vecindad en los pueblos de esta provincia, practicarán las diligencias espresadas ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores de Estancadas porque se les satisfacen sus haberes, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador ó á esta Contaduria, los documentos que aquellos hayan presentado,

dentro de los seis primeros dias inmediatos al 11 de Enero, acompañados de una nota individual y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes.

La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Señores Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones que deban expedir, debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina, son tambien de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases, invertidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefe de Administracion, quedan relevados de la presentacion personal de que va hecho mérito al Contador y Alcaldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra; con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la falta de revista lleva consigo la suspension del pago del haber del individuo, interin no cumpla con este deber.

Valladolid 27 de Diciembre de 1866.

Núm. 669.

*Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia.*

Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, queda abierto en este dia el pago á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesoreria de la misma.

Valladolid 28 de Diciembre de 1866.  
—Serafin Parody.

Núm. 675.

*Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

*Seccion de Propiedades.*

Don Mariano Diez, Juez comisionado por la Hacienda pública de esta Provincia.

Hago saber que estoy procediendo ejecutivamente contra los herederos de Don Antonio Gonzalez Ruiz por suma de mil setecientos veinte escudos, por resultar deudor á la Hacienda pública en el 4.<sup>o</sup> plazo del importe remate que hizo como mejor postor á la heredad de tierras conocidas por el de los niños de la doctrina de Toro, radicante en esta villa y al efecto tengo embargada la Fábrica con casa unida y terreno labrantío que la circunda en el término de esta villa y punto del pago de Socuellos, la cual se halla constituida sobre las aguas del Rio Segui- llo; sus linderos son, al Saliente, con el puente y cunetas de la Calzada

Real de Madrid, á la Coruña Mediodia. con majuelo y campo de herederos de Bernardo y Lorenzo, Cano, Poniente, con tierra de D. Antonio Amigo y gurga ó valdío de villa y Norte, con el ramal del Rio. Tasada en la segunda subasta en *quince mil nueve cientos diez escudos*, y el terreno labrantío en *setecientos cincuenta y seis escudos*, deducida una tercera parte con arreglo á la ley; la persona que quisiere interesarse en su adquisicion, podrá concurrir á la Escribanía de esta villa á cargo de D. Andrés Perez, el dia nueve de Enero próximo y hora de las once de su mañana, señalado para su remate en la segunda subasta, donde permanecerá el pliego de condiciones que ha de servir de tipo y mas circunstancias al fin que se propone la Comision.

Villardefrades 9 de Diciembre de 1866.—El Comisionado, Mariano Diez.—Es copia, Juan Jose Egoscue.

## QUINTA SECCION.

Núm. 662.

Ayuntamiento Constitucional de Valoria la Buena.

Distrito de Valladolid.—Seccion de Valoria la Buena.

Resultado de las anotaciones hechas en el Registro del Censo electoral de esta Seccion durante el año que ha transcurrido desde 18 de Noviembre de 1865 en que se publicaron las listas definitivas de los electores para Diputados á Cortes, con arreglo á la ley de 18 de Julio del mismo año hasta la fecha.

Cabezon.

*Electores que han fallecido.*

D. Atanasio Malfaz Lopez.  
Juan Martinez Conde.  
Pedro Zunzemequi Guzmendia.

*Capacidades.*

Santiago Queredo Frejo.

Canillas.

*Fallecido.*

Abajo 2, Clemente Brabo Garcia, Párroco,

Castrillo Tejeriego.

*Fallecidos.*

Mayor 1, Adriano Rey Nieto, Labrador.

Arrabal 10, Ecequiel Urdiales Casado, idem.

Ha mudado de Domicilio.

D. Lucas Vitini.

Cigales.

*Fallecidos.*

D. Félix Camazon Redondo.

Oleo 26, Francisco Caballero Recio, Labrador

Majada 40, Timoteo Sanz Alvarez, idem.

Olivares.

*Fallecido.*

Santa Maria 27, Juan Manuel Niño, Pedrero, Propietario.

Quin'anilla de Trigueros.

*Fallecidos.*

D. Alonso Calvo García.

Leandro Alonso.

Pedro Rodriguez.

Ha mudado de Domicilio.

D. Vicente Revilla.

Valoria la Buena.

*Fallecidos.*

D. Juan Monedero Nieto.

Corrillo 2, Victoriano Pelayo, Labrador.

*Capacidades.*

Sacramento 8, Vicente Flores Duque, Abogado de pobres.

Han mudado de domicilio.

D. Juan Monedero Monedero.

*Capacidades.*

Esperanza 14, Evaristo García Plaza, Coadjutor.

Manuel Nuñez Valle.

Ancha 2, Vicente Nieto Imar, Maestro titular de primera enseñanza.

NOTA. No se ha hecho ninguna inclusion ni nueva inscripcion por virtud de sentencia judicial.

De los demas pueblos de esta Seccion, no se hecho mencion por no haber remitido los Señores Alcaldes las listas que se reclamaron por Real orden de 16 de Noviembre último y circular del Sr. Gobernador de la provincia de 23 del propio mes.

Y para que conste, se pone al público copia de la presente lista y otra que se remitirá con atento oficio, al Sr. Gobernador de la provincia en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 52 de la Ley.

Valoria la Buena 29 de Diciembre de 1866.—El Presidente, Gaspar Bajon.—Juan Antonio Quebedo.—Pedro Fresno.—Gregorio Trigo.—Manuel Guillen.—Eustaquio Balboa.

Núm. 677.

Alcaldia Constitucional de Sahelices.

Miguel Ramos vecino de la misma me da parte que en el dia 14 del corriente, se le estravió de su casa una vaca, sus señas son las siguientes: pelo negro, la parte del lomo á castañada, reguilada la asta para aciatras, las orejas rasgadas su aire garbosa. La persona que tenga noticias de ella se servirá dar aviso al referido Miguel, quien además de pagar los gastos dará una gratificacion. Saelices 28 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, Santiago Crespo.

Núm. 672.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 10 de Enero del año próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar la segunda subasta de los pastos y fruto de Piña de los pinares de la Parrilla, bajo el tipo de cuarenta escudos los primeros y noventa el segundo, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Reglamento.

El expediente y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del citado pueblo con la debida anticipacion.

Valladolid 28 de Diciembre de 1866.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Núm. 671.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 10 de Enero del año próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de la Caza del monte de la Villa de Trigueros, bajo el tipo de treinta escudos. El expediente y condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de la citada villa con la debida anticipacion.

Valladolid 28 de Diciembre de 1866.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

## GAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este dia correspondiente á 90 imponentes, de los cuales 16 son nuevos, la cantidad de reales vellon 31.660.

Se ha devuelto á petición de 3 interesados la cantidad de reales vellon 3.293-80 en metálico.

Valladolid 30 de Diciembre de 1866.—El Director de semana, Candido Medina.

## MONTE DE PIEDAD.

	Rs.	Cénts
Se han dado por 12 empeños sobre alhajas.	4.080	•
Se han cobrado por 15 desempeños sobre alhajas.	6.883	85
Se han dado por 18 letras.	73,500	•
Se han cobrado por 16 letras.	61,100	•

Valladolid 30 de Diciembre de 1866.—El Director de semana, Antonino Santos.

## FORMULARIO

PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTE DE ARRENDAMIENTO EN PUBLICA SUBASTA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES,

por

D. ROBERTO IRANZO Y PALAVICINO

oficial del Gobierno de la provincia de Valencia.

Comprende las disposiciones que rigen sobre propuestas y subastas de los mismos, un modelo de expedientes desde la carpeta al oficio de remision, y pliego de condiciones para el arriendo de los arbitrios que utilizan los ayuntamientos.

Se vende al precio de 8 rs. vn., en la Imprenta de este Boletin.

## FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta los articulos siguientes:

Hierro cuchillero, á . . . 15 rs. arroba.

Id. id. superior, á . . . 18 idem.

Id. cuadrillo de martinete, á. 18 id.

Ejes para carros, á . . . 19 idem.

Buges de hierro colado, á . . . 13 idem.

Calzos de id. id., á . . . 14 1/2 idem.

Ojales id. id., á . . . 15 1/2 idem.

Los compradores de hierro dulce tendrán á su disposicion una fragua en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten.

## ARBOLES EN VENTA.

Se venden al detalle ó en partida: 450 chopos maderables de diversos diámetros, cortados ó de cuenta del Comprador.

1500 negrilla de 3 á 4 verda rásu 1 1/2 rs. nno.

1.000 piés de chopo en vivero de 2 á 3 rs. uno.

Darán razon en la fábrica de harinas de Villagarcia de Campos: En Rioseco D. Juan Martinez y en Valladolid en la calle de Malcocinado número 14. Escritorio. (8—1.)

## VENTA.

Se venden varios solares, juntos separados, situados al frente de las carreteras de Madrid y Prado. Se admiten proposiciones á pagar en seis plazos, el primero al contado y cinco años los restantes. En el escritorio de D. Juan Fernandez Rico, Calle de Malcocinado núm. 14 impondran.

(8.—1.)

## AVISO.

Se vende un Piano de mesa, calle de Jesus, número 3, entresuelo.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.